



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Gestión Pública
Secretaría Legal y Técnica



REF.: EXPTE N° 02001-0048128-8

// //TA FE, "**Cuna de la Constitución Nacional**", 03 de julio de 2020.-

Pase por su orden a la Dirección de Despacho y a la Sectorial ministerial a los fines de que informe:

a) como funciona el Sistema de Información Normativa -SIE- (Decreto 2052/02) y como procede a la fecha la carga de actos y leyes al mismo;

b) si desde la implementación del Sistema de Información Normativa se ha dictado normas que modificaran la forma en que funciona;

c) si existe diferencia para la consulta del Sistema de Información Normativa según sea usuario de la Administración Central dependiente del Poder Ejecutivo o externo; en su caso se indicará de manera comparativa cuantos decretos se encuentran disponibles para el usuario de la Administración y externos, respectivamente, desde 2003 a 2020.

La Dirección de Despacho procederá a agregar a las actuaciones copia certificada de la Ley N.º 1799 y sus modificatorias y de los Decretos 3321/93 y 2052/02.

Sirva la presente de atenta Nota.

"2020 – Año del General Manuel Belgrano"



RAÚL DEGROSSI
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
MINISTERIO DE GESTIÓN PÚBLICA



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

6088.1

3321

DECRETO N° :



19 NOV 1993

SANTA FE,

VISTO:

Las actuaciones administrativas obrantes en Expediente N° 00101-0048520-1 del registro de la Gobernación, y;

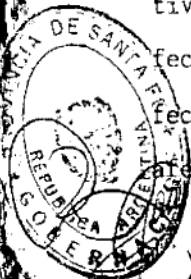
CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia se propicia el dictado de normas reglamentarias de la publicación de los actos administrativos de alcance general y contenido normativo en el Boletín Oficial;

Que, como lo tienen dicho la doctrina y la jurisprudencia más reconocidas, la necesidad de que todo acto administrativo sea dado a conocer a quien resulta afectado por el mismo en sus derechos subjetivos o intereses legítimos, ha hecho nacer la exigencia de la publicidad como una garantía jurídica para la protección de los administrados, la certeza y la seguridad de las relaciones jurídicas;

Que la publicidad asimismo, como recaudo procedimental incide en el acto administrativo en la fase integradora de la eficacia, por lo cual no afecta su validez si éste a su vez no adolece de vicios de legitimidad y están presentes sus elementos esenciales;

Que la publicidad así entendida resulta comprensiva de dos géneros, a saber: La publicación, que es la regla en materia de reglamentos -esto es actos administrativos de alcance general y contenido normativo- y la notificación, que en el caso de los actos productores de efectos jurídicos individualizados, directos e inmediatos, traduce un efectivo y cierto conocimiento del acto por parte del o los destinatarios afectados por sus disposiciones;



[Handwritten signatures and initials]





600662



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Que mientras respecto del segundo género de actos rigen al presente las disposiciones del artículo 20º, s.s. y c.c., de la Reglamentación para el trámite de Actuaciones Administrativas aprobada por Decreto-Acuerdo N° 10204/58, en relación con el primero no existen, en la esfera administrativa provincial, disposiciones que establezcan de manera clara y taxativa la obligatoriedad de disponer su publicación, los organismos responsables de tal cometido y las características de las publicaciones respectivas;

Que el artículo 60º de la Constitución Provincial dispone la obligatoriedad de publicación de las leyes sancionadas por la H. Legislatura y promulgadas expresa o tácitamente por el Poder Ejecutivo, como requisito necesario para su efectiva entrada en vigencia, en forma concordante con lo dispuesto por el artículo 2º del Código Civil;

Que la circunstancia de que los actos administrativos de carácter general y contenido normativo constituyan, al igual que las leyes, normas jurídicas generales, objetivas, impersonales y obligatorias, torna exigible respecto a los mismos el recuadro procedimental de su pu**bl**icación para su efectiva puesta en vigencia y dotarlos en consecuencia de plena fuerza obligatoria, sin que ello importe la traslación ana**l**ógica del plazo de publicación y período de vacancia legal insertos en la norma constitucional mencionada, atento a la plena fuerza ejecutoria de los actos emanados de la Administración que resulta consustancial con el ejercicio de la función administrativa;

Que dicho recaudo procedimental debe cumplimentarse median**te** su transcripción íntegra en el Boletín Oficial, a fin de que todos los destinatarios de sus disposiciones se hallen situados en un pie de i

Impanta Ordina



Handwritten signatures and initials

Handwritten initials





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

600013



gualdad, para no afectar el correspondiente principio constitucional sen
tado por el artículo 16º de la Carta Magna Nacional, y concordante artícu
lo 8º de la Constitución Provincial, como asimismo para hacer efectiva
la presunción legal contenida en el artículo 20º del Código Civil;

Que reforzando las consideraciones precedentemente expues
tas respecto de los distintos medios de dar publicidad a los actos admi
nistrativos conforme sean sus contenidos y alcances, tiene dicho la Cor
te Suprema de Justicia de la Nación que "la exigencia de publicación
de los decretos emanados del Poder Ejecutivo ... atañe tan sólo a los
que hubiesen sido dictados en uso de la facultad constitucional que a-
cuerda el artículo 86º inciso 2) y ciertamente no se extiende a los que
carecen de contenido normativo..." (Conf.Fallos, Tº 251, pág.411);

Que atento el evidente paralelismo de las disposiciones
constitucionales que reglan, en el orden federal y en el provincial, las
atribuciones del órgano ejecutivo, cabe hacer traslativa la doctrina di
manante de la jurisprudencia del más alto tribunal de la Nación a los
decisorios que dicte el Poder Ejecutivo Provincial en uso de las atribu
ciones que le confiere el artículo 72º inciso 4) de la Constitución Pro
vincial;

Que concordante con ello, y respecto a los actos adminis
trativos de alcance general que, aún teniendo contenido normativo, re
fieren exclusivamente en sus disposiciones al desenvolvimiento interno
de la propia Administración, sus reparticiones y dependencias, o sus
relaciones con sus agentes y funcionarios, tiene dicho la Corte Suprema
de Justicia de la Provincia que "no es indispensable tal recaudo -es de
la publicación- tratándose de actos dirigidos a establecer normas



Handwritten signatures and initials

Handwritten initials





660664



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

para regular la conducta del propio Poder, desde que para éste son obligatorios desde su emanación", con lo cual respecto de los mismos la publicación en el Boletín Oficial viene a satisfacer las exigencias de una más adecuada difusión de su contenido, pero no a condicionar su entrada en vigencia y consecuente obligatoriedad;

POR ELLO, y habiendo tomado intervención la Fiscalía de Estado:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA :

ARTICULO 1º - Dispónese la publicación obligatoria en el Boletín Oficial de los actos administrativos de alcance general con contenido normativo, aún cuando los mismos alcancen exclusivamente con sus disposiciones a la propia Administración Pública Provincial, o refieren al desenvolvimiento interno de sus reparticiones o dependencias, o a sus relaciones con sus funcionarios y agentes.

ARTICULO 2º - A los fines previstos en el artículo precedente, se considerarán actos administrativos de alcance general y contenido normativo, los que contengan, modifiquen, sustituyan, suspendan o abroguen normas jurídicas generales, objetivas, que se incorporarán al ordenamiento jurídico vigente y cuyos destinatarios sean una pluralidad indeterminada de personas físicas o jurídicas.

ARTICULO 3º - Los actos administrativos cuya publicación obligatoria se dispone en el presente acto, sólo entrarán en vigencia - y resultarán en consecuencia obligatorios- una vez cumplimentado dicho requisito, excepción hecha de los que refieran exclusivamente al desenvolvimiento interno de la Administración Pública Provincial, sus reparticio



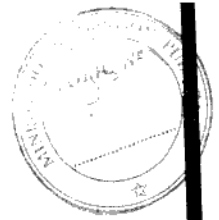
Handwritten signatures and initials

Handwritten initials





66005



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

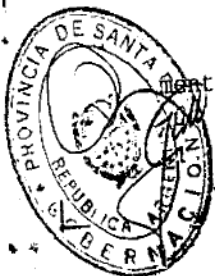
nes y dependencias, o las relaciones de la misma con sus agentes y funcionarios, los que entrarán en vigencia y resultarán obligatorios a partir de la fecha de su dictado.

ARTICULO 4º - Será responsabilidad propia de la Secretaría de Estado General y Técnica de la Gobernación dar estricto cumplimiento a las disposiciones del presente en lo inherente a la publicación de los decretos emanados del Poder Ejecutivo Provincial, cuando la misma resultare obligatoria conforme a lo establecido en los artículos 1º y 2º

En los casos de Resoluciones, Disposiciones, y demás actos emanados de autoridades inferiores al Poder Ejecutivo, tal responsabilidad correrá por cuenta de las distintas jurisdicciones gubernamentales según sea la dependencia del funcionario del cual dichos actos hubieran emanado. En los supuestos contemplados en el presente párrafo en que los actos sean suscriptos por más de un funcionario, dependientes a su vez de distintas jurisdicciones gubernamentales, corresponderá disponer lo conducente a la publicación a la jurisdicción que hubiere dado origen a las actuaciones respectivas.

Las autoridades máximas de los organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado o en las que éste tuviere participación o contribuyere a formar la voluntad societaria, dispondrán lo conducente a la publicación de sus propios actos cuando la misma resultare obligatoria conforme lo dispuesto por el presente decreto.

ARTICULO 5º - Las Direcciones Generales de Despacho o reparticiones que hagan sus veces en las distintas jurisdicciones gubernamentales, serán los responsables de efectuar las publicaciones obliga-



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]





660066



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

torias dispuestas por el presente decreto, mediante la transcripción íntegra en la edición correspondiente del Boletín Oficial del acto respectivo, incluidos los anexos del mismo si los tuviere.

Lo dispuesto en el artículo 4º primer párrafo y en el párrafo precedente se entenderá sin perjuicio de lo establecido por el artículo 3º inciso h) del Decreto-Acuerdo N° 4000/86, y las responsabilidades que dicha norma asigna a la Dirección General de Técnica Legislativa dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Legislativos del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto respecto de los actos dictados por el Poder Ejecutivo en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 57º segundo párrafo, 59º y 72º inciso 3) de la Constitución Provincial.

ARTICULO 6º - Establécese que el uso de la expresión "PUBLIQUESE" a que aluden las normas que en materia de formalidades de emisión de los actos administrativos contienen los decretos N° 6.278/62 y 4.211/90, será exclusivo de aquellos decisorios que, conforme las disposiciones del presente, deban ser obligatoriamente publicados en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º - Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1º del presente decreto, las distintas jurisdicciones y organismos gubernamentales podrán disponer, si sus titulares así lo estimaren conveniente, la publicación en el Boletín Oficial de actos administrativos productores de efectos jurídicos directos e inmediatos, con destinatarios individualizados mediante la transcripción sintetizada de su parte dispositiva, y siempre que previamente se acredite la notificación fehaciente a sus destinatarios en cualquiera de las formas previstas

Imprenta Oficial



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]





00007



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

por los artículos 20º, s.s. y c.c. de la Reglamentación para el trámite de Actuaciones Administrativas aprobadas por Decreto-Acuerdo N° 10204/58.

Entales casos correrá por exclusiva cuenta de la jurisdicción respectiva disponer lo conducente a las publicaciones del caso, aún cuando se trate de decretos emanados del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 8º - Las disposiciones del presente decreto serán de aplicación a todos los decisorios que reúnan las características aludidas en el artículo 2º), con independencia del funcionario o autoridad administrativa del cual los mismos hubieren emanado.

ARTICULO 9º - Los organismos responsables de efectuar las publicaciones mencionados en el artículo 5º del presente decreto promoverán, en caso de duda respecto de la obligatoriedad de publicación de algún acto en particular o de la formulación del decisorio conforme lo previsto por el artículo 6º, las consultas del caso por ante los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de la jurisdicción a que pertenecan, y en caso de carecer de los mismos ante la Fiscalía de Estado.

ARTICULO 10º- Deróganse los Decretos N° 8.270/67, 1.532/69 y toda otra disposición opuesta al presente.

ARTICULO 11º- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Jose Augusto Weber
ING. JOSE AUGUSTO WEBER

Fernando Ignacio Bondesio
FERNANDO IGNACIO BONDESIO

Jose Luis Imhoff
DR. JOSE LUIS IMHOFF

DR. JUAN CARLOS MERCIER

DR. JORGE ANTONIO BOF



Carlos Alberto Reutemann
CARLOS ALBERTO REUTEMANN



Imprenta Oficial

DECRETO N° 2052

SANTA FE, 06 SEP 2002

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

VISTO:

El expediente n° 00308-0003646-8 del registro del Sistema de Información de Expedientes -DIRECCION PROVINCIAL DE INFORMATICA- mediante el cual se propicia la creación de un servicio informático de consulta de textos normativos de la Provincia, como herramienta eficaz en el desenvolvimiento de la actividad administrativa e institucional; y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de dotar a la Administración Pública de un instrumento que colabore con la dinámica propia de su desarrollo, procurando la agilidad y eficiencia en su accionar, se observa la conveniencia de brindar un servicio de consulta de normativa a todas las áreas de la misma;

Que existe en el ámbito del Poder Ejecutivo información de uso general que se encuentra en condiciones de ser sistematizada en forma gradual, tal como son los textos de decretos y leyes provinciales;

Que la Dirección General de Técnica Legislativa, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, es el área responsable de recepcionar a través del Registro de Leyes, las leyes sancionadas por la Legislatura Provincial;

Que la Dirección General de Despacho y Decretos de la Gobernación, dependiente de la Secretaría de Estado General y Técnica de la Gobernación, centraliza la totalidad de los Decretos emitidos por el Poder Ejecutivo;

Que la Dirección Provincial de Informática dispone de la infraestructura técnica en lo que hace a equipamiento, controles y niveles de seguridad requeridos para esta tarea;

Que el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia se adhiere a la instrumentación del proyecto, aportando el software de aplicación oportunamente confeccionado, acordando pautas técnicas con la Dirección Provincial de Informática;

Que el objetivo principal de acercar la normativa de interés general, constituye una herramienta de gran valor para todas las áreas de la Administración Pública, y se efectuará sin generar erogación alguna en el presupuesto, basándose exclusivamente en el aprovechamiento de los recursos existentes, y en la cooperación de los distintos organismos que la componen;

POR ELLO:



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1° - Créase el Servicio Informático de Consulta Normativa de la Provincia Denominado Sistema de Información de Normativa (SIN), que dependerá de la Secretaría de Estado General y Técnica de la Gobernación.

ARTICULO 2° - Establécese que el objetivo primario del sistema es brindar información normativa de manera ágil y segura, que sea de interés para los distintos estamentos de la Administración Pública Provincial, extensivo en su utilización a los Poderes Legislativos y Judicial.

ARTICULO 3° - Establécese el inicio de las actividades del SIN, incorporando al sistema en esta primera etapa, información de Decretos, según procedimiento general detallado en el Anexo I, el cual forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTICULO 4° - La incorporación de las Leyes Provinciales se realizará en una segunda etapa, de acuerdo al procedimiento que establezca al efecto el Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, a través de la Dirección General de Técnica Legislativa.

ARTICULO 5° - La incorporación de otra normativa de interés general al SIN, se realizará de conformidad a las pautas que defina la Secretaría de Estado General y Técnica de la Gobernación o las que establezca el organismo y/o repartición que ella designe para ese fin.

ARTICULO 6° - Refréndese por los señores Ministros de las carteras de Gobierno, Justicia y Culto y de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 7° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


Dr. ESTEBAN R. BORGONOVO


CARLOS A. REUTEMANN


CPN JOSE MARIA CANDIOTTI



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

• 10-2052



ANEXO I

1. El organismo que dé origen a la norma será responsable de enviar a la Secretaría de Estado General y Técnica de la Gobernación, el texto original del proyecto en formato digital, incluidos todos sus anexos, respetando los aspectos formales establecidos en el Decreto N° 4211/90 y su modificatorio, el Decreto N° 2717/95.
2. Una vez rubricado el proyecto, la Dirección General de Despacho y Decretos de la Gobernación, procederá al control del texto en formato digital, oportunamente enviado por la Jurisdicción que le dio origen, y realizará modificaciones si así correspondiere, dejando el texto en formato digital a imagen del texto original.
3. La Dirección General de Despacho y Decretos de la Gobernación será responsable de la publicación del decreto y todos sus anexos en el SIN, con las propiedades de acceso correctamente codificadas.
4. Será también responsabilidad de la Dirección General de Despacho y Decretos de la Gobernación mantener las actualizaciones que cada decreto produzca sobre normas anteriores.
5. El texto del proyecto en formato digital se deberá realizar utilizando dos unidades de soporte magnético que guarden identidad de contenido a imagen del escrito original. Estos soportes magnéticos se incorporarán al expediente del trámite en un sobre cerrado y con sello del organismo que le dio origen, firma y sello del responsable de la información y número de expediente que acompaña.
La Dirección Provincial de Informática podrá en el futuro recomendar otra alternativa tecnológica.
6. Será responsabilidad de la Sectorial de Informática de la Gobernación la administración y el mantenimiento de la aplicación.





Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

DECRETO N° 0978

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 28 MAY 2009

VISTO:

El Expediente N° 00108-0001087-7 del registro del Sistema de Información de Expedientes -MINISTERIO DE GOBIERNO Y REFORMA DEL ESTADO- mediante el cual la Secretaría de Tecnologías para la Gestión, como órgano de aplicación de la Ley N° 12.491 de Firma Digital, propicia la modificación del Decreto 2052/02, Anexo I, punto 5; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley 12.491 autoriza el empleo de la Firma Digital en todas las dependencias del Sector Público Provincial;

Que el artículo 3° del Decreto No 2052/02 fija un procedimiento, detallado en Anexo, para incorporar Decretos al Sistema de Información de Normativas (SIN);

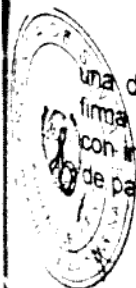
Que dentro de ese procedimiento se establece, en el punto 5, que el texto del proyecto en formato digital se deberá realizar utilizando dos unidades de soporte magnético que guarden identidad de contenido a imagen del escrito original y que la Dirección Provincial de Informática podrá recomendar otra alternativa tecnológica;

Que las mencionadas unidades de soporte magnético -diskettes- constituyen una tecnología obsoleta y que carece de niveles básicos de seguridad;

Que los avances tecnológicos, conjuntamente con la necesidad de aportar niveles de seguridad a las transacciones digitales, conducen al reemplazo de la tecnología de soporte para la transferencia de documentos digitales, en particular, para los proyectos de decretos que se elaboran en las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo;

Que el correo electrónico y la firma digital brindan el soporte adecuado para hacer más eficiente la transferencia de la información digital; por lo que en reemplazo de la metodología utilizada actualmente se propicia el uso de estas herramientas para la remisión de los proyectos de decretos;

Que el resultado esperado es, a futuro, poder lograr que cada una de las intervenciones del expediente se realicen de manera electrónica con firma digital, permitiendo la accesibilidad de la información desde cualquier oficina con interés legítimo sobre el expediente, obteniendo además considerables ahorros de papel y tiempo;



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Que atento el cambio que significa esta nueva tecnología, se establecerán etapas progresivas para la incorporación de las jurisdicciones al uso de la nueva metodología;

POR ELLO:

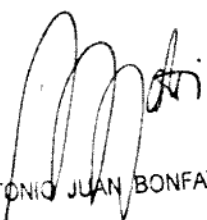
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º - Modifícase el punto 5 del Anexo I del Decreto N° 2052/02, el que quedará redactado de la siguiente manera: "El texto del proyecto en formato digital deberá ser enviado por la Dirección General de Despacho de la Jurisdicción de origen a la Dirección General de Despacho y Decretos de Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, a través del soporte tecnológico que defina la Secretaría de Tecnologías para la Gestión".

ARTICULO 2º - La Secretaría de Tecnologías para la Gestión, a través de la Dirección Provincial de Gobierno Digital, determinará las jurisdicciones que, durante un período de transición, continuarán utilizando las unidades de soporte magnético -diskette- hasta tanto se incorporen al uso de la metodología descrita en el artículo precedente, fijando asimismo los plazos y el orden de incorporación de las distintas carteras ministeriales.

ARTICULO 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


Dr. ANTONIO JUAN BONFATTI


Dr. HERMES JUAN BINNER





Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

DECRETO N° 3010

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

15 SEP 2014

VISTO:

El expediente N° 00101-0245533-2 del Registro del Sistema de Información de Expedientes (SIE), en virtud del cual la Secretaria Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado propicia la transferencia electrónica a la Biblioteca Digital de Normativa provincial de aquellos actos administrativos emanados de los distintos Ministerios del Poder Ejecutivo y de los organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas y sociedades del estado provincial, como así también la comunicación de los Decretos de este Poder Ejecutivo a los diversos organismos dependientes del mismo por medio de correo electrónico firmado digitalmente; y,

CONSIDERANDO:

Que este Poder Ejecutivo entiende necesario contar con una base de datos ordenada y sistematizada de todos los actos de gobierno que emanen de los titulares jurisdiccionales de la administración pública centralizada, descentralizada, entes autárquicos, empresas y sociedades del estado;

Que dicha base de datos pretende constituirse en una plataforma de suma utilidad en tanto permitirá acceder rápidamente el texto de cualquier decisorio emanado de las autoridades superiores de las citadas jurisdicciones;

Que, a tal efecto, se propicia que cada una de esas unidades de organización transfiera electrónicamente sus actos de gobierno a la Biblioteca Digital de Normativa;

Que asimismo el presente tiene por propósito lograr un mecanismo más ágil y eficiente para la comunicación interna de los actos administrativos emanados del titular del Poder Ejecutivo;

Que la adopción de la medida que se impulsa permitirá la optimización de los recursos humanos disponibles y redundará en un importante ahorro en materia de recursos económicos y gastos del servicio de fotocopiado;

Que la Ley N° 12.491, en su artículo 2° autoriza el empleo de la firma digital en todas las dependencias del sector público provincial;

Que con la firma digital se garantiza la integridad, inalterabilidad y autenticidad de las normas enviadas por medios electrónicos;





Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Que a los fines expuestos, las distintas carteras ministeriales, organismos, entes, sociedades y empresas aludidos precedentemente, procederán a la creación de cuentas de correo institucionales, en aquellos casos que no las posean, y a la obtención de los certificados de clave pública para los correos personales;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado mediante Dictamen N° 58/2014 y Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0738/2014;

Que la presente gestión se dicta en ejercicio de las atribuciones que el Artículo 72 incs. 1° y 4° de la Constitución Provincial confiere a este Poder Ejecutivo;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Establécese que los Ministerios, Secretarías de Estado, Fiscalía de Estado, Organismos Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado deberán transferir electrónicamente a la Biblioteca Digital de Normativa los actos administrativos emanados de la autoridad superior de los mismos dentro de los 5 (cinco) días hábiles computados a partir de su emisión.

ARTÍCULO 2°: Autorízase a la Dirección General de Despacho y Decretos dependiente de la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado a comunicar, vía correo electrónico firmado digitalmente, los Decretos emanados del Poder Ejecutivo a los Ministerios, Secretarías de Estado, Fiscalía de Estado, Organismos Descentralizados y Empresas y Sociedades del Estado.

ARTÍCULO 3°: Dispónese la creación, en su caso, de una cuenta de correo electrónico institucional por parte de las distintas dependencias señaladas en el artículo precedente, en la que como archivo anexo, recibirán la notificación de los Decretos, en los términos y con los alcances consignados en el presente. Esta cuenta deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección General de Despacho y Decretos, dependiente de la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado.



Provincia de Santa Fe

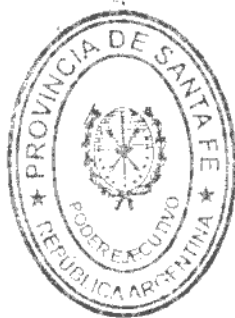
Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 4°: Déjase establecido que por este medio electrónico sólo se realizarán comunicaciones de carácter institucional a los distintos Ministerios, Secretarías de Estado, Fiscalía de Estado, Organismos Descentralizados y Empresas y Sociedades del Estado, quedando exceptuados de ello, aquellos decisorios que impongan obligaciones, nieguen derechos o resuelvan situaciones personales de agentes de la administración pública y/o personas físicas y/o jurídicas ajenas a ella, continuando en estos casos con los medios de notificación contemplados en el art. 20, siguientes y concordantes del Decreto N° 10204/58.-

ARTÍCULO 5°: Invítase a la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Provincia, Ministerio Público Fiscal, Ministerio Público de la Acusación, Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, Honorable Tribunal de Cuentas, Honorables Cámaras Legislativas, Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe, a adherir a los Artículos 2°, 3° y 4° del presente decreto.-

ARTÍCULO 6°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

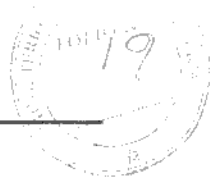
Imprenta Oficial - Santa Fe



ES COPIA

Lic. MARCELO JAVIER MEIER
DIRECTOR GENERAL
DE DESPACHO Y DECRETOS a/c
Ministerio de Gestión Pública

Dr. ANTONIO JUAN BONFATTI
RUBÉN DARÍO GALASSI
Dr. JUAN TREHARNE LEWIS
Dr. RAÚL ALBERTO LAMBERTO
C.F. ANGEL JOSÉ SCIARA
C.P.N. CARLOS ALCIDES FASCENDINI
Dr. MARIO DRISUN
Dr. JULIO CÉSAR GENESINI
Lic. MÓNICA SILVIA BIFARELLO
C.P.N. JULIO LUIS SCHNEIDER
Arq. ANTONIO ROBERTO CIANCIO
Dra. CLAUDIA ELIZABETH BALAGUE
Dra. MARÍA de los ÁNGELES GONZÁLEZ



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA

L E Y

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al P.E. a instalar talleres en las cárceles públicas de la provincia, para la confección de obras destinadas exclusivamente a la Administración provincial y municipal o que deban ser pagadas por ellas.

ARTÍCULO 2°.- Los penados que trabajen en los referidos talleres, gozarán de los jornales y beneficios que se determinen en el decreto reglamentario que deberá dictar el P.E.

ARTÍCULO 3°.- El P.E. determinará durante este año, el personal directivo y técnico con que funcionarán los talleres, prefiriendo utilizar los elementos que puedan proporcionar los mismos establecimientos carcelarios, pero en lo sucesivo, ese personal será determinado en la ley de presupuesto.

ARTÍCULO 4°.- El BOLETÍN OFICIAL se imprimirá en los talleres mencionados. Se dividirá en dos secciones: una judicial y otra administrativa. En la judicial se publicarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, los avisos de remates judiciales, y en general, todo documento cuya publicidad sea ordenada por la ley o por los magistrados. Los jueces deberán designar el BOLETÍN OFICIAL como uno de los diarios en que hayan de insertarse los avisos o publicaciones que ordenen.-

ARTÍCULO 5°.- Los secretarios de los tribunales y juzgados, estarán obligados a enviar a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL al tiempo de cerrar sus oficinas, una nota de los expedientes en que recaigan sentencias definitivas, autos interlocutorios, expresando solamente los apellidos consignados en la carátulas.

La falta de cumplimiento de esta disposición será penada con diez pesos de multa al secretario respectivo, que aplicará el juez de la nominación a que aquél pertenezca, a solicitud del Director del BOLETÍN, del Ministerio Fiscal o del Consejo de Educación. El producido de las multas se destinará al fondo escolar.

ARTÍCULO 6°.- En la Sección Administrativa, se publicarán las leyes y decretos, resoluciones, informes y demás datos que den a conocer el estado y movimiento de la Administración, los avisos oficiales del Gobierno y resoluciones y decretos de las Cámaras Legislativas, estatutos, balances y convocatorias de las sociedades anónimas, y en general, todos los avisos o documentos cuya publicación está ordenada por ley o por las autoridades.

ARTÍCULO 7°.- Las publicaciones de la "Sección Judicial", correspondientes a la Primera Circunscripción, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de Santa Fe y las correspondientes a la Segunda Circunscripción en el BOLETÍN OFICIAL que se edite en Rosario. Las publicaciones de la "Sección Administrativa", se harán en ambos boletines.

ARTÍCULO 8°.- Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos como auténticos, por el efecto de su publicación.



ARTÍCULO 9°.- Los avisos de la justicia de paz, tendrán un cincuenta por ciento de rebaja.

ARTÍCULO 10°.- Al fin de cada aviso se consignará lo cobrado por su publicación.

ARTÍCULO 11°.- La Dirección del BOLETÍN OFICIAL estará a cargo de dos directores administradores, uno en Rosario y otro en Santa Fe y gozará cada uno de ellos, del sueldo mensual de quinientos pesos.

ARTÍCULO 12°.- El importe de las publicaciones, suscripciones, etc., que se abonare a la administración del BOLETÍN OFICIAL, se pagará en papel sellado provincial, pudiendo completarse su valor, con estampillas de la provincia. La Administración pondrá en papel sellado la constancia de que se recibe en concepto de pago al BOLETÍN OFICIAL y entregará al que lo efectúa, un recibo con las especificaciones pertinentes.

ARTÍCULO 13°.- El BOLETÍN OFICIAL será remitido gratuitamente a las oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales que funcionen en la provincia y a las demás instituciones que el P.E. determine en el decreto reglamentario.

ARTÍCULO 14°.- Tanto los sueldos del personal como los materiales que se necesiten para la instalación y funcionamiento de los talleres predichos, se abonarán durante este año, con las partidas que se asignan en el presupuesto actual de gastos de la administración en cada uno de los Items 4, 6, 7, 8 y 9 del Cap. II, Inciso X, Sección II.

ARTÍCULO 15°.- Comuníquese.

Sala de Sesiones, Mayo 23 de 1914.-

JOSE CHIOZZA
Domingo Garcilaso
Secretario

J. M. ZAVALLA
Luis Bonaparte
Secretario

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R.O.-

MENCHACA
Angel Chávarri



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gestión Pública
D.G de Despacho y Decretos



REF.: EXPTE N.º 02001-0048128-8

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 07 JUL 2020

Atento a lo solicitado por el Señor Secretario Legal y Técnico del Ministerio de Gestión Pública respecto al funcionamiento del Sistema de Información de Normativas, cumpla en informar:

a) Una vez protocolizados los Decretos suscriptos por el señor Gobernador se escanean los originales en formato PDF con OCR (Detección de Texto, con el objeto de facilitar la búsqueda de los usuarios) y se procede a su carga, ingresando en el sistema una breve síntesis y los metadatos correspondientes (Firmantes, Normas Relacionadas y el tipo de visualización: Interna o Pública). Actualmente la Dirección General de Despacho y Decretos conforme al Decreto N°3010/14 transfiere a la Biblioteca Digital de Normativas (<https://app.santafe.gov.ar/normativa/>) los actos administrativos emanados del señor Ministro de Gestión Pública y los señores Secretarios de Coordinación Administrativa y Financiera y de Tecnologías Para la Gestión. En dicha biblioteca también se pueden visualizar los Decretos y solo se puede ingresar estando dentro de la Red Provincial (intranet).

Asimismo informo que la carga de Leyes es competencia de la Dirección General de Técnica Legislativa dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad.

b) El Sistema de Información de Normativas fue creado mediante el Decreto N°2052/02 y modificado por el Decreto N°0978/09 respecto a la modalidad en que debían enviarse los proyectos de decretos en formato digital a esta Dirección General, algo que ya no se realiza, visto que actualmente se escanea el original de la norma legal.

c) Todos los decretos pueden ser visualizados por los usuarios que ingresen desde ordenadores que se encuentren dentro de la Red Provincial (intranet). Solo los decretos que son de publicación en el Boletín Oficial, según lo dispuesto mediante Decreto N°3321/93, pueden ser vistos por el público en general, tal y como lo establece la Ley 12063. En la tabla que se inserta a continuación se puede observar la totalidad de los decretos cargados entre los años 2003 a 2020 y cuantos son de acceso público.

DECRETOS CARGADOS EN EL S.I.N.			
AÑO	TOTAL	PÚBLICO	% DE VISUALIZACION PÚBLICA
2003	4523	241	5,33%
2004	3165	206	6,51%
2005	3592	204	5,68%
2006	3749	270	7,20%
2007	3315	243	7,33%
2008	3354	296	8,83%
2009	2690	227	8,44%
2010	3043	227	7,46%
2011	3492	200	5,73%
2012	4962	164	3,31%
2013	5025	169	3,36%
2014	5620	151	2,69%
2015	4970	138	2,78%
2016	5833	156	2,67%
2017	4615	176	3,81%
2018	4481	178	3,97%
2019	4422	213	4,82%
AL 06/07/20	608	134	22,04%



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gestión Pública
D.G de Despacho y Decretos



Se adjuntan las copias certificadas solicitadas, como así también de los Decretos N°0978/09 y N°3010/14.

Conforme lo requerido a fojas 3, pasen las presentes actuaciones a la Sectorial de Informática ministerial para la intervención de su competencia.

Oficie de atenta nota de estilo.



Lic. MARCELO JAVIER MEIER
DIRECTOR GENERAL
DE DESPACHO Y DECRETOS a/c
Ministerio de Gestión Pública




Ministerio de Gestión Pública

SECTORIAL DE INFORMÁTICA

//TA FE, " Cuna de la Constitución Nacional ", 13 de julio de 2020.

Compartiendo lo informado en fs. 21 y 22 por la Dirección General de Despacho y Decretos retorno las presentes actuaciones a la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Gestión Pública.

Saludo a Ud. Muy Atte.


A.I.A. Hernán F. Wetschky
Jefe de Sectorial a/c
Sectorial de Informática
Ministerio de Gestión Pública



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gestión Pública



REF EXP 02001-0048128-8

/// Santa Fe, Cuna de la Constitución Nacional, 13 de julio de 2020.-

Vuelvan las presentas a la **Subsecretaría de Asuntos Legislativos**, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y Diversidad, a los fines de elevar a la H. *Cámara de Diputados* el Informe elaborado por las Áreas correspondientes solicitado mediante Comunicación 24502/20, Sírvasen asignar a la presente el carácter de atenta nota.


RAÚL DEGROSSI
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
MINISTERIO DE GESTIÓN PÚBLICA

gv



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad
Subsecretaría de Asuntos Legislativos
Dirección Provincial de Asuntos Legislativos

NOTAN° E 18808

Santa Fe, en fecha, 15 JUL 2020

**A LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA**

En respuesta a la Comunicación N° 24238/20 de esta H. Cámara remitida al Poder Ejecutivo, por la cual solicita informe acerca de la publicidad de todos los actos administrativos emanados desde el 11-12-2019 a la fecha, tanto en el Boletín Oficial de la Provincia, como en el Sistema de Información Normativa.

Se remite expediente N° 02001-0048128-8, con lo informado en fs. 21 y 22 por la Dirección General de Despacho y Decretos dependiente del Ministerio de Gestión Pública.

Asimismo, se adjuntan las copias certificadas de los siguientes Decretos: fs. (4) Decreto N° 3321/93, fs. (11) Decreto N° 2052/02, fs. (14) Decreto N° 0978/09, fs. (16) Decreto 3010/14 y a fs. (19) copia de la Ley N° 1799.

Le saluda con atenta y distinguida consideración.

Dra. MARCELA EBERHARD
Subsecretaria de Asuntos Legislativos
Ministerio de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad